



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00547**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no aportó la certificación de cuotas de administración original a las presentes diligencias.

2. A efectos de determinar la competencia de esta sede judicial, bajo la gravedad de juramento y so pena de las sanciones indicadas en el artículo 86 del Código General del Procesos, indíquese el domicilio de los extremos de la litis.

3. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico de la apoderada, es la misma que aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

4. Amplíense el hecho cuarto, en el sentido de precisar desde cuando los convocados entraron en mora, y por qué conceptos.

5. Exclúyase las pretensiones “*TRIGÉSIMO TERCERO*” a “*TRIGESIMO OCTAVO*” y “*QUINCUAGÉSIMO CUARTO*” a “*QUINCUAGÉSIMO NOVENO*” en razón a que del documento base de recaudo se advierte que se pretende el cobro de las expensas causadas desde el mes de enero de 2019 a abril de 2020.

En todo caso, explíquese la razón por la cual en la certificación de deuda aparece tres veces el cobro de la cuota de administración del mes de abril de 2020.

6. Adecúese la pretensión “SEXAGÉSIMO” de cara a lo previsto en el inciso 2 numeral 3 del C.G del P.

7. Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas de los convocados corresponden a las utilizadas por estos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

323df28de4f445bbd944ff32e49bbce3b312b0fe1fc51c7c8ef65079bcefa944

Documento generado en 25/08/2020 10:13:00 a.m.

¹Decisión anotada en el estado 062 de 26 de agosto de 2020.